



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

**Sabanagrande, primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022).**

### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución.

Radicado: 08634408900120180045500

Demandante: Eduardo Martínez Pérez

Demandado: Ramiro A. Mejía, William Edgardo Escolar y otro

### **II. ASUNTO.**

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Eduardo Martínez Pérez en contra de los señores Ramiro A. Mejía, William Edgardo Escolar y Jairo Escorcía Palencia.

### **III. ANTECEDENTES.**

El señor Eduardo Martínez Pérez promovió proceso ejecutivo en contra de los señores Ramiro A. Mejía, William Edgardo Escolar y Jairo Escorcía Palencia, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2018.

El demandado Jairo Escorcía Palencia fue notificado electrónicamente conforme a lo establecido en Decreto 806 de 2020, el día 22 de febrero de 2022. Atendiendo a que no fue posible notificar personalmente a los señores Ramiro A. Mejía y William

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Edgardo Escolar, se ordenó su emplazamiento mediante auto del 8 de noviembre de 2019. Luego, en providencia del 1 de julio de 2022, se le designó curador *ad litem*.

El curador designado contestó la demanda el día 29 de julio de este año, sin presentar excepciones.

### IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra No 001** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Como quiera que el extremo ejecutado no propuso excepciones ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor del señor Eduardo Martínez Pérez en contra de los señores Ramiro A. Mejía, William Edgardo Escolar y Jairo Escorcia Palencia por las sumas contenidas en el título valor de recaudo, y conforme con la providencia del 12 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27585e6d7ab6b10439e07bff52f567a64c4daea2c6d9b0460c0eab2e2be575b**

Documento generado en 01/09/2022 01:31:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**